

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-79/2022-E**

En la Ciudad de Sevilla, a 14 de noviembre de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-79/2022-E seguido como consecuencia de la denuncia de D. ■■■■, presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, contra ■■■■ (■■■■), ■■■■ (■■■■) y ■■■■ (■■■■), y siendo ponente del Expediente el Secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El pasado 13 de febrero de 2022, se produjo la dimisión como presidente de la Federación Andaluza de ■■■■ de D. ■■■■, por lo que tras la celebración de elecciones (día 19 de febrero de 2022, en Asamblea General), resultó elegido como nuevo ■■■■ el hoy denunciante D. ■■■■, que desde entonces viene desempeñando el cargo de ■■■■ de esa Federación deportiva.

**SEGUNDO:** Que una vez tomada posesión del cargo el nuevo presidente designó, entre otros cargos de su Junta directiva, a D. ■■■■ como nuevo Secretario General de la ■■■■ el 24 de febrero de 2022, que una vez nombrado y en el ejercicio de sus obligaciones (inherentes al cargo) revisó los archivos existentes en la sede de la Federación, sita en Isla de la Cartuja - Estadio Olímpico, ■■■■ Sevilla, comprobando que no constan en el archivo libros de actas, ni archivo alguno de actas de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, ni documentación de los clubs relativa al art. 13 de los Estatutos de la Federación. Visto lo cual se procedió a requerir tal documentación a D. ■■■■, que había sido presidente en funciones desde la dimisión del anterior presidente de la Federación, para que pusiera a disposición de la Federación, depositándola en su sede, toda la documentación de los últimos años. Tal requerimiento tuvo lugar con fecha 1 de agosto de 2022 y se reiteró posteriormente con fechas, 16 de agosto de 2022 y 7 de septiembre de 2022. No consta que hasta la fecha se haya producido. No consta requerimiento alguno realizado contra el denunciado ■■■■ (exsecretario general de la ■■■■).

**TERCERO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.-

**TERCERO:** Establecido lo anterior, y a la vista de los hechos expuestos, parece evidente que por parte de la Junta directiva saliente de la Federación Andaluza de ■■■■, y en particular por su secretario, no se actuó conforme con la normativa existente, al no haber procedido de forma inmediata al traspaso de los archivos documentales de las federación (los referidos en el art. 107 de los Estatutos de la Federación Andaluza de ■■■■). Ahora bien, dicho esto, debemos también tener presente que quien tiene el deber de custodia de tales documentos (que deberían estar sin duda en la sede de la federación) y quién debía proceder por tanto a la puesta a disposición de los mismos, según el art. 66 de los Estatutos de la ■■■■, es el secretario general, por lo que el requerimiento para su entrega debería haberse dirigido a éste, con indicación de que de no hacer entrega de los mismos se pondrá en conocimiento de la Secretaría para el Deporte (de la Consejería de Educación y Deporte) para conforme a lo establecido en el art. 31 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se ejerza por la Consejería la tutela necesaria para garantizar el cumplimiento, por parte del Secretario General saliente de las obligaciones inherentes a su cargo y, en consecuencia a la inmediata puesta a disposición de los archivos documentales de las federación al nuevo Secretario General, bajo el apercibimiento de la incoación, por el TADA, del procedimiento disciplinario correspondiente a los miembros directivos que en el ejercicio de sus funciones (y mientras que lo fueron) por incumplimiento de las mismas.

**CUARTO:** No quedando acreditado que se haya requerido en forma debida al secretario general saliente, D. ■■■■, con el debido



apercibimiento, este Tribunal considera que, pese a la gravedad de los hechos, no parece razón suficiente para iniciar un expediente disciplinario, por cuanto se podría estar creando indefensión al denunciado que tal de haber sido debidamente requerido hubiera dado cumplimiento a su obligación de traspaso de archivos documentales.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al denunciante, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**